

AUTO No. 0424 EL 10 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 816 del 15 de octubre del 2024, esta Autoridad Ambiental otorgó a la empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.335.817-3, Autorización de Ocupación permanente de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: "ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN", ubicado en el Municipio de Mompox – Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo séptimo que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno al Ingeniero Ambiental HAROL MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, contratista CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico No. 302 del 22 de junio del 2026, en el cual se concluye y se conceptualiza lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de control y seguimiento al respectivo permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado a METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.335.817-3, para el proyecto denominado "ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN"

1. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 12 de junio de 2026, me trasladé al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto denominado: "ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN" ubicado en el Municipio de Mompox – Bolívar. Asimismo, la obra a ejecutar tendrá un área de ocupación del cauce de 20.000 m², una longitud de 390 m y un ancho de 50 m, y consiste en la instalación de un embarcadero y los respectivos pilotes para la conformación de la estructura de atraque para el crucero, el cual estará ubicado en la zona del malecón, justo en frente donde desemboca la calle 14 y frente al parque Cacique Mompox y parque Santa Bárbara. Su localización se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas:

X	Y
4844338,77	2578827,31
4844304,15	2578790,30
4844114,56	2578988,19
4844063,49	2579035,07
4844027,36	2579078,82
4844068,96	2579106,29
4844338,77	2578827,31

Una vez en el sitio se evidenció que no existe obra alguna desarrollada sobre el área autorizada para la ocupación del cauces, playas y lechos para el proyecto: "ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN", donde mediante llamada telefónica la señora Luz Carine Gómez, delegada por parte la empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., manifiesta que el proyecto no se ha ejecutado por los siguientes motivos:

"METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. adelanta ante CORMAGDALENA el trámite de autorización para el uso temporal de bienes de uso público en el río Magdalena. De igual manera, dada la connotación histórica y patrimonial de Mompox - declarado Bien de Interés Cultural de la Nación mediante la Ley 163 de 1959 y Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995 -, se requiere la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar el proyecto. En este marco, la empresa trabaja actualmente en la obtención de dichas autorizaciones para dar inicio a las fases constructiva y operativa del muelle fluvial de pasajeros."

Finalmente, la señora Luz Carine Gómez menciona que, una vez obtenga dichas autorizaciones, darán inicio con el proyecto.

Para constancia de los anterior se muestra el siguiente registro fotográfico:



2. **Análisis de obligaciones Resolución No. 816 del 15 de octubre del 2024**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 816 del 15 de octubre del 2024, donde se otorga permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.335.817-3, para el proyecto denominado “ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN”, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo con la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS - RESOLUCIÓN No. 816 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2024.	
Obligación	Análisis
Presentar un Informe Final de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de dar a conocer el estado de ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental, con registros fotográficos de las condiciones finales del área donde se desarrolló el proyecto en mención.	Durante la visita se evidencio que no han iniciado las obras establecidas en el proyecto denominado: “ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN”, y de acuerdo con lo manifestado por la delegada de “METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., indica que la empresa adelanta ante CORMAGDALENA el trámite de autorización para el uso temporal de bienes de uso público en el rio Magdalena. De igual manera, la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar el proyecto. En este marco, la empresa trabaja actualmente en la obtención de dichas autorizaciones para dar inicio a las fases constructiva y operativa del muelle fluvial de pasajeros.
Implementar estrategias que impidan la construcción de edificaciones en la ribera del río, respetando la franja de la ronda hídrica.	
Tener en cuenta la modelación hidráulica para la ejecución del proyecto objeto del presente asunto.	
Garantizar durante la construcción y operación del embarcadero tipo muelle flotante la NO inclusión de elementos que desvíen la corriente natural del cuerpo de agua presente, para no generar afectaciones a nivel de cambios de cauce, redireccionamiento de corrientes, o procesos de sedimentación diferentes al natural del río.	
Realizar el desarrollo del proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.	
Si en el desarrollo del proyecto se deben realizar variaciones a las especificaciones técnicas presentadas, éstas deben ser radicadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB para su análisis y evaluación	
Garantizar que el material de construcción que se utilizará en el proyecto debe provenir de canteras debidamente legalizadas.	Revisando el expediente no se evidencia soporte documental sobre el cumplimiento de esta obligación.
Del mismo modo, mediante ARTICULO SEXTO: La empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S como medida compensatoria deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de cinco mil (5.000) árboles de las especies nativa de la región por el Permiso de Ocupación de cauces, playas y lechos otorgado, los cuales deben tener una altura mínima de 60 a 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x7" pulgadas.	

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de control y seguimiento y revisando el expediente 2024-014 correspondiente al permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.335.817-3, para el proyecto denominado “ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN”, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos se otorgó a la empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.335.817-3, para el proyecto denominado “ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN”, con las siguientes especificaciones: área de ocupación del cauce de 20.000 m², una longitud de 390 m y un ancho de 50 m, y consiste en la instalación de un embarcadero y los respectivos pilotes para la conformación de la estructura de atraque para el crucero, el cual estará ubicado en la zona del malecón, justo en frente donde desemboca la calle 14 y frente al parque Cacique Mompox y parque Santa Bárbara. Su localización se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas:

X	Y
4844338,77	2578827,31
4844304,15	2578790,30
4844114,56	2578988,19
4844063,49	2579035,07
4844027,36	2579078,82
4844068,96	2579106,29
4844338,77	2578827,31

- Que durante la visita al área autorizada para la ejecución del proyecto denominado “ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN”, se evidenció que no existe obra civil alguna, ni estructura asociada al desarrollo del proyecto en mención.
- Que la señora Luz Carine Gómez, delegada por parte de la empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.335.817-3., manifiesta que el proyecto no se ha ejecutado porque la empresa está adelantando ante CORMAGDALENA el trámite de autorización para el uso temporal de bienes de uso público en el río Magdalena. De igual manera, dada la connotación histórica y patrimonial de Mompox - declarado Bien de Interés Cultural de la Nación mediante la Ley 163 de 1959 y Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1995, se requiere la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para desarrollar el proyecto. En este marco, la empresa trabaja actualmente en la obtención de dichas autorizaciones para dar inicio a las fases constructiva y operativa del muelle fluvial de pasajeros.
- Que la empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.335.817-3, una vez inicie las fases constructivas y operativas del proyecto denominado: “ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN”,

deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 816 del 15 de octubre del 2024."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que *es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"*

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., debido a que el Municipio de Mompox – Bolívar, hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. 302 del 22 de junio de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental evidenció que el proyecto autorizado mediante la Resolución No. 816 del 15 de octubre de 2024 aún no ha iniciado su ejecución, debido a que la empresa se encuentra adelantando los trámites requeridos ante CORMAGDALENA y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, razón por la cual resulta procedente requerir al titular para que, una vez inicie la ejecución del proyecto, dé cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, La Directora General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.335.817-3, titular de la Autorización Permanente de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos otorgada mediante la Resolución No. 816 del 15 de octubre de 2024, para que, una vez inicie la ejecución del proyecto denominado " *ADECUACIÓN DE UN MUELLE DE PASAJEROS MEDIANTE HINCADO DE PILOTES Y ÁREA DE MANIOBRAS PARA EL ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LA EMBARCACIÓN*", dé cumplimiento integral a todas las obligaciones ambientales establecidas en la citada resolución, allegando a esta Corporación los soportes que acrediten su cumplimiento, conforme a los términos, condiciones y oportunidades previstas en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que el incumplimiento de lo requerido podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, conforme a los establecido a la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

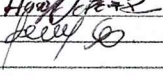
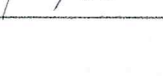
ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión a la empresa METROPOLITAN TOURING COLOMBIA S.A.S., conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Patemina	Secretaría General	
Conceptualizo	Harol Manuel López Rodríguez	Ingeniero Ambiental - CSB	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2024-014		

